UNIVERSIDADES
PÚBLICAS
NO ESTATALES

Oficio N°2

ANT.: Boletín N°18.216-05, para la reconstrucción nacional y el desarrollo económico y social.

MAT.: Propone modificación legislativa a la Ley del IVA a ser incluida en el boletín N°18.216-05.

Santiago, 18 de mayo de 2026

Red G9 18/ 2026

DE : RED DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS NO ESTATALES G9

A : SEÑORA
PAULINA NÚÑEZ URRUTIA
PRESIDENTA DEL SENADO
SENADO

Junto con saludar, nos permitimos poner en su conocimiento una situación de preocupación de la Red de Universidades Públicas no Estatales G9 respecto de la asimetría tributaria vigente en la aplicación del IVA a los servicios prestados por las universidades, situación producida tras la entrada en vigor de la ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica ("ley N° 21.420"). Dicha situación se produce por cuanto mientras las universidades estatales gozan de una exención total de tributos amparada en la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales ("ley N° 21.094"), las universidades no estatales quedaron gravadas con un 19% de IVA en sus servicios no docentes (como consultorías y convenios con el Estado), lo que genera diversas consecuencias negativas para las universidades no estatales y la recaudación del Estado.

Para tales efectos esta corporación viene a plantear la siguiente propuesta de modificación legislativa a ser incluida en el proyecto de ley Boletín N°18.216-05, para la reconstrucción nacional y el desarrollo económico y social y que se encuentra actualmente en su primer trámite constitucional ante la Cámara de Diputados:

-Para agregar un artículo 35, nuevo, al proyecto de ley Boletín N°18.216-05, que disponga lo siguiente:

G9 UNIVERSIDADES PÚBLICAS NO ESTATALES

AL ACTUAL ARTÍCULO 35, NUEVO[1]

"Artículo 35.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 825, de 1974, ley sobre impuesto a las ventas y servicios:

1) Agregar al literal e) del artículo 12 un nuevo numeral 21 del siguiente tenor: "*21) Los ingresos que perciban las Universidades reconocidas por el Estado, por los servicios y asesorías profesionales que presten*".".

2) Reemplazar el N°4 del artículo 13 que dispone "*4) Los establecimientos de educación. Esta exención se limitará a los ingresos que perciban en razón de su actividad docente propiamente tal;*" por el siguiente: "*Los establecimientos de educación, por aquellos ingresos que perciban en razón de su actividad docente propiamente tal;*".".

Finalmente, le comentamos que se adjunta al presente oficio una minuta técnica que efectúa el siguiente análisis: (i) contexto y origen del problema; (ii) razones por las que no debiese existir esta asimetría.

Sin otro particular, les saludan atentamente

Juan Carlos de la Llera Martin	Jacqueline Sepúlveda Carreño	Nelson Vásquez Lara
Rector	Rectora	Rector
Pontificia Universidad Católica de Chile	**Universidad de Concepción**	**Pontificia Universidad Católica de Valparaíso**

[1] Esta indicación está formulada según el actual articulado del boletín N°18.126-05 vigente al 12 de mayo de 2026, en primer trámite constitucional seguido en la Cámara de Diputados.

G9 UNIVERSIDADES PÚBLICAS NO ESTATALES

Juan Yuz Eissmann	Egon Montecinos Montecinos	María Cecilia Hernández Vera
Rector	Rector	Rectora
Universidad Técnica Federico Santa María	**Universidad Austral de Chile**	**Universidad Católica del Norte**
Marcela Momberg Alarcón	Claudio Rojas Miño	Cristhian Mellado Cid
Rectora	Rector	Rector
Universidad Católica de Temuco	**Universidad Católica del Maule**	**Universidad Católica de la Santísima Concepción**

Distribución:

- Al señor Javier Macaya Danús, Presidente de la Comisión de Hacienda del Senado.